

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

Contrato para la Prestación de Servicios Con conferenciante Visitante

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La Universidad de Puerto Rico en Humacao representado en este acto por la Dra. Hilda M. Colón Plumey, mayor de edad y vecina de Caguas, Puerto Rico en su carácter de Rectora de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, que en lo adelante se denominará "La Universidad".

DE LA SEGUNDA PARTE:

Nombre:

Seguro Social:

Dirección Residencial:

Mayor de edad en lo adelante se denominará "El Conferenciante".

La Universidad de Puerto Rico en Humacao en cumplimiento de sus objetivos como instrumento para el desarrollo de la educación superior, de enriquecer y difundir el conocimiento y disfrute de la educación, conviene con el conferenciante en otorgar el presente contrato para la prestación de servicio como conferenciante visitante de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El Conferenciante ofrecerá en la Universidad de Puerto Rico en Humacao las siguientes conferencias y actividades para beneficio de la comunidad universitaria y el público en general, según corresponda.

SEGUNDA: El Conferenciante rendirá todos los informes que le sean requeridos por la Universidad de Puerto Rico en Humacao, acorde con sus servicios bajo este contrato.

TERCERA: La Universidad compensará al conferenciante por los servicios mencionados en la cláusula anterior por:

Table with 4 columns: Descripción, Cantidad, Cuenta, Pago mediante reembolso

Total

CUARTA: La Universidad descontará el pago final de la cantidad que corresponda al por ciento de la compensación, en atención y conforme con la legislación aplicable en Puerto Rico para la contratación de estos servicios, tomando en consideración si es o no un extranjero no residente. El Conferenciante se compromete a rendir las planillas de contribución sobre ingresos y/o cualquier otro documento requerido por el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

QUINTA: La Universidad tendrá, sin costo adicional alguno a la compensación acordada, los derechos exclusivos de propiedad, sobre las grabaciones video magnetofónicas y que por otro medio técnico se realicen de las conferencias y actividades objeto de este contrato, las cuales se enumeren en la cláusula primera del presente documento.

SEXTA: Este contrato no le concede al conferenciante los derechos o prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados regulares de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

SÉPTIMA: Este contrato no viola las disposiciones de la Ley Número 28 del 8 de junio de 1948, según enmendada.

OCTAVA: Este contrato entrará en vigor el

NOVENA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en Humacao, Puerto Rico, hoy

El Conferenciante

La Universidad